

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**

## **“ayni – GRUPO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL”<sup>1 2</sup>**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:**

**Artículo 1º.-** “ayni – Grupo de Cooperación en Salud Popular” fue fundada el 06 de enero de 1991 por un grupo de profesionales peruanos y canadienses. La Escritura Pública de su Constitución, firmada por el Notario Público de Lima, señor Enrique Costa Sáenz, está registrada en el Asiento 1-A de la ficha 12401 del Registro de Asociaciones con fecha 14 de marzo de 1991 y en la Partida Electrónica N° 01890476 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. Está inscrita en el Registro de ONGDs de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 399-2004/APCI-DE de fecha 16 de agosto de 2004.

**Artículo 2º.-** “ayni – Grupo de Cooperación en Salud Popular” está constituida como una asociación civil sin fines de lucro al amparo de la Constitución Política del Perú y del Código Civil, y se rige del presente Estatuto y sus reglamentos internos, de acuerdo a las normas legales vigentes y reglamentarias para este tipo de organismos.

#### **DENOMINACIÓN SOCIAL:**

**Artículo 3º.-** La denominación social de la institución, a partir de la fecha de inscripción de esta modificatoria de su Estatuto en los Registros Públicos, será “ayni – Grupo de Cooperación para el Desarrollo Social”. Se podrá utilizar la denominación breve: “ayni Desarrollo”. En adelante, en el presente Estatuto, se le mencionará como la Asociación.

#### **DURACIÓN:**

**Artículo 4º.-** “ayni - Grupo de Cooperación para el Desarrollo Social” tiene una duración indefinida.

---

<sup>1</sup> El presente Estatuto modifica el anterior Estatuto de “ayni – Grupo de Cooperación en Salud Popular”. Fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2005 y aclarado mediante la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 2005. Está inscrito en las páginas 12 a la 23 de la Partida Electrónica N° 01890476 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

<sup>2</sup> El presente Estatuto incluye las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de setiembre de 2015 e inscritas en las páginas 31, 32 y 33 de la Partida Electrónica N° 01890476 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

## **DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN:**

**Artículo 5º.-** “ayni - Grupo de Cooperación para el Desarrollo Social” fija su domicilio en Lima, pudiendo establecer oficinas o filiales de representación en cualquier lugar de la República del Perú.

**Artículo 6º.-** La Asociación podrá desarrollar actividades en cualquier lugar del ámbito nacional.

## **DOCTRINA Y PRINCIPIOS:**

**Artículo 7º.-** La Asociación se define como autónoma, y orientada al desarrollo humano; en consecuencia:

- a) Puede ser miembro de la Asociación cualquier persona sin distinción de raza, credo, nacionalidad o sexo.
- b) Es ajena institucional y estatutariamente a organismos político partidarios, religiosos, y estatales.
- c) Todos sus miembros la constituyen por mística y compromisos afines.

**Artículo 8º.-** La Asociación tiene los siguientes principios:

- a) El servicio a las poblaciones en situación de pobreza y extrema pobreza.
- b) Respeto a la dignidad, credos, culturas y valores de las personas.
- c) Transparencia y veracidad en todos sus actos.
- d) Respeto a las leyes.
- e) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.

## **TITULO II**

### **MISIÓN, FINALIDAD, OBJETO SOCIAL Y MEDIOS**

#### **MISIÓN:**

**Artículo 9º.-** “ayni - Grupo de Cooperación para el Desarrollo Social” reconoce como misión: “La implementación de intervenciones sociales que incorporen la calidad de la atención, y los enfoques de género y desarrollo sostenible, en la gestión de servicios sociales, de tal forma que garanticen mejores condiciones de vida y salud para mujeres y hombres”.

#### **FINALIDAD:**

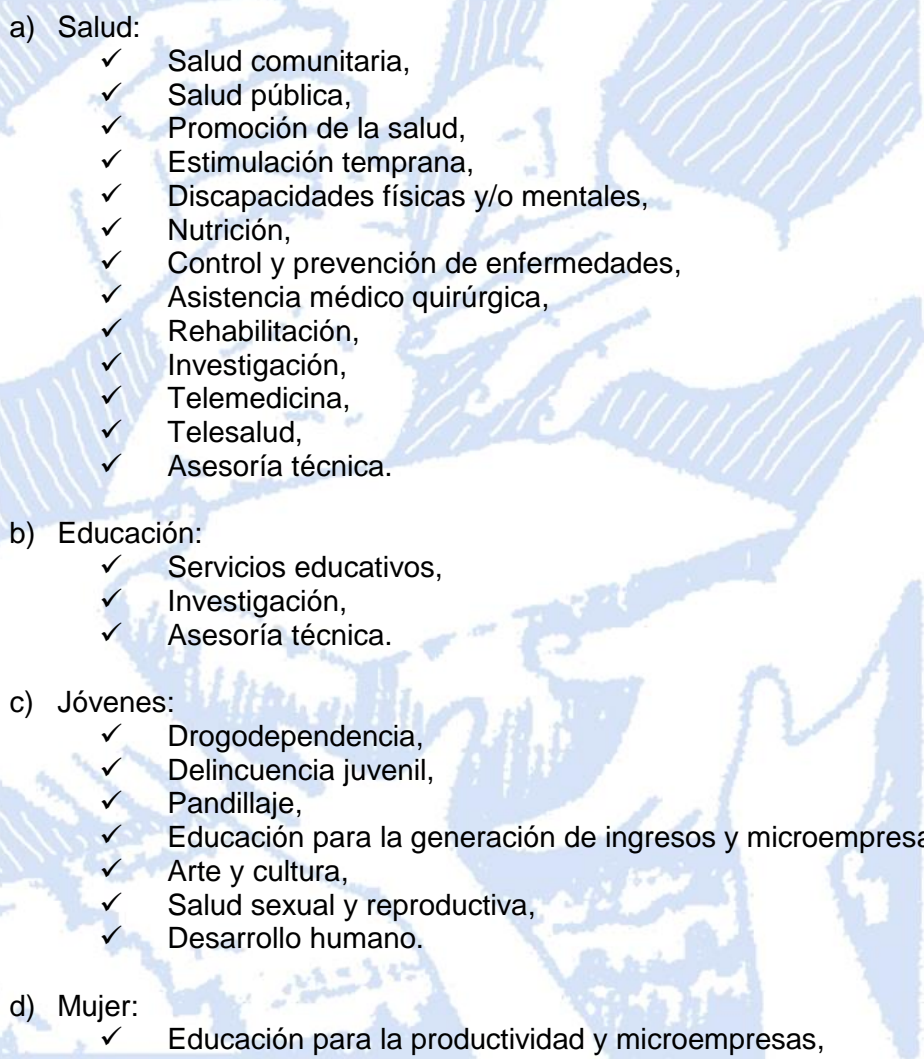
**Artículo 10º.-** La finalidad de la Asociación es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social de la población en situación de pobreza y extrema pobreza.

#### **OBJETO SOCIAL:**

**Artículo 11º.-** El objeto social de la Asociación es contribuir a la implementación, gestión y evaluación de programas sociales. De esta forma, las intervenciones

asistenciales o educativas orientadas a satisfacer necesidades básicas de los grupos sociales más vulnerables serán más eficientes y de alta calidad.

**Artículo 12º.-** Teniendo como marco el bienestar de las personas en situación de pobreza y extrema pobreza, la Asociación intervendrá en las siguientes áreas temáticas:

- 
- a) Salud:
    - ✓ Salud comunitaria,
    - ✓ Salud pública,
    - ✓ Promoción de la salud,
    - ✓ Estimulación temprana,
    - ✓ Discapacidades físicas y/o mentales,
    - ✓ Nutrición,
    - ✓ Control y prevención de enfermedades,
    - ✓ Asistencia médico quirúrgica,
    - ✓ Rehabilitación,
    - ✓ Investigación,
    - ✓ Telemedicina,
    - ✓ Telesalud,
    - ✓ Asesoría técnica.
  - b) Educación:
    - ✓ Servicios educativos,
    - ✓ Investigación,
    - ✓ Asesoría técnica.
  - c) Jóvenes:
    - ✓ Drogodependencia,
    - ✓ Delincuencia juvenil,
    - ✓ Pandillaje,
    - ✓ Educación para la generación de ingresos y microempresas,
    - ✓ Arte y cultura,
    - ✓ Salud sexual y reproductiva,
    - ✓ Desarrollo humano.
  - d) Mujer:
    - ✓ Educación para la productividad y microempresas,
    - ✓ Violencia basada en género,
    - ✓ Salud de las mujeres,
    - ✓ Empoderamiento personal,
    - ✓ Investigación.
  - e) Desarrollo organizacional:
    - ✓ Planificación estratégica,
    - ✓ Formulación de proyectos,
    - ✓ Herramientas de administración y gestión,
    - ✓ Aplicaciones informáticas.
  - f) Desarrollo sostenible:
    - ✓ Asesoría técnica,
    - ✓ Desarrollo rural,



- ✓ Tecnología agraria,
- ✓ Agroindustria,
- ✓ Preservación del Medio Ambiente,
- ✓ Investigación,
- ✓ Saneamiento básico.

- g) Pluriculturalidad, interculturalidad y biodiversidad:
  - ✓ Salud de los pueblos indígenas y amazónicos,
  - ✓ Investigación en medicina tradicional,
  - ✓ Protección de la biodiversidad.
- h) Turismo sostenible:
  - ✓ Asesoría técnica,
  - ✓ Servicios turísticos ecológicos,
  - ✓ Infraestructura turística.
- i) Comunicación social:
  - ✓ Uso de medios de comunicación masivos,
  - ✓ Producción de materiales educativos,
  - ✓ Publicaciones,
  - ✓ Tecnologías de la información y comunicación.

#### **MEDIOS:**

**Artículo 13º.-** “ayni - Grupo de Cooperación para el Desarrollo Social” para cumplir con su misión y objeto social deberá:

- a) Realizar actividades de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de problemas sociales que afectan especialmente el desarrollo de capacidades de mujeres, jóvenes, niños y niñas, y adultos mayores;
- b) Formular, ejecutar, monitorear, evaluar y sistematizar proyectos y programas sociales;
- c) Establecer convenios y alianzas estratégicas con organizaciones afines nacionales e internacionales;
- d) Promover y constituir redes locales, regionales, nacionales e internacionales para atender problemas sociales;
- e) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la atención en los servicios públicos;
- f) Apoyar e impulsar la investigación y tecnología relacionada a la salud, educación y empleo, en las poblaciones en situación de pobreza y extrema pobreza y con las minorías étnicas;
- g) Promover y brindar educación para la salud en todas sus especialidades y niveles, valorando las prácticas tradicionales, y de esta manera contribuir a mejorar los conocimientos de la población respecto al auto cuidado de su salud y la prevención de enfermedades;
- h) Formular programas y proyectos para atender problemas sociales, y gestionar el financiamiento respectivo;
- i) Implementar servicios complementarios que contribuyan a alcanzar los resultados esperados de los programas y proyectos sociales. Dichos servicios complementarios son: elaboración de material educativo, publicaciones, consultorías, centro de documentación, servicios

médicos y odontológicos, y otros que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo; y,

- j) Solicitar y gestionar, ante organismos nacionales e internacionales, donación de equipos, mobiliario e instrumental médicos; medicamentos; materiales para equipamiento e implementación de servicios sociales; ropa; juguetes; insumos químicos; maquinaria; insumos agropecuarios; y, material educativo.

**Artículo 14º.-** La Asociación realizará sus actividades sin perseguir propósitos de lucro, respetando los principios de libre adhesión y retiro voluntario.

**Artículo 15º.-** Toda donación será utilizada para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos sociales en los que se encuentre involucrada la Asociación, sola o en alianza, o para distribuirla entre los participantes o beneficiarios de los mismos.

**Artículo 16º.-** Para la realización de su objeto social, la Asociación podrá realizar todos los actos que no estuvieran prohibidos por la Ley, en tanto no se opongan con su finalidad.

Podrá también realizar otras prestaciones accesorias o complementarias a su misión, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

**Artículo 17º.-** La Asociación podrá asociarse para constituir empresas bajo cualquier modalidad societaria o adquirir las participaciones, aportaciones o acciones de éstas, con el propósito de lograr los recursos económicos necesarios para cumplir eficientemente con su misión y objeto social.

**Artículo 18º.-** La Asociación, sin restricciones de ningún tipo, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas del país o del extranjero, atendiendo únicamente los aspectos legales señalados para cada tipo de contrato.

### **TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 19º.-** El número de asociados que pueden integrar la Asociación es ilimitado.

#### **DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:**

**Artículo 20º.-** La Asociación tiene los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros honorarios.
- c) Miembros activos.

**Artículo 21º.-** Los miembros fundadores son las personas naturales que constituyeron la Asociación y cuyos nombres y firmas se encuentran en el Acta de Fundación de fecha 6 de enero de 1,991.



**Artículo 22º.-** Los miembros honorarios son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de reconocida trayectoria en el campo de las políticas y programas y proyectos sociales, que contribuyen a darle prestigio a la Asociación y a permitirle alcanzar su misión y objeto social. Su incorporación, a propuesta del Consejo Directivo, debe ser aprobada en Asamblea General.

**Artículo 23º.-** Los miembros fundadores y los miembros honorarios no tienen obligaciones sociales ni económicas con la Asociación. Pueden participar, con voz, pero sin voto, en las Asambleas de la Asociación cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o a solicitud propia.

**Artículo 24º.-** Los miembros activos, aquellos que tienen la calidad legal y formal de asociados de la Asociación y que gozan de todos los derechos que la legislación nacional establece, son las personas registradas en el Libro denominado Padrón de Asociados N° 1, correspondiente a la Asociación, cuya apertura fue legalizada por la Abogada Notaria de Lima Ana María Alzamora Torres con fecha 19 de agosto de 1999.

**Artículo 25º.-** Se considera asociado hábil, al asociado que se encuentre al día con sus compromisos sociales y económicos, y que participe activamente en los servicios que presta y brinda la asociación. Los asociados que no cumplan por más de cuatro meses consecutivos con lo señalado en el párrafo anterior, adquirirán la condición de inhábiles, pudiendo elegir más no ser elegidos en cargos directivos.

#### **ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS:**

**Artículo 26º.-** Podrán ser incorporadas como asociados de la Asociación otras personas, naturales o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Reconocida vocación de servicio y vocación social;
- b) Que ejecuten acciones que directa o indirectamente contribuyan a la satisfacción de necesidades y servicios básicos de quienes viven en situación de pobreza y extrema pobreza, y al desarrollo sostenible de las comunidades;
- c) En el caso de personas jurídicas: que estén constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes en nuestro país; y,
- d) Tener costumbres compatibles con el espíritu de cooperación y solidaridad, y estar dispuestas al logro de la finalidad de la Asociación, respetando su Estatuto y normas internas.

**Artículo 27º.-** Reunidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, toda persona interesada en ser asociado de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Director General de la Asociación;
- b) En el caso de una persona jurídica: adjuntar una copia de su Estatuto y la copia literal actualizada de la inscripción en los Registros Públicos de su mandato vigente y de los poderes de quien le representará;
- c) Si fuera el caso, pagar la cuota de admisión fijada por la Asamblea General; y.

- d) Finalmente, ser aceptada formalmente como asociado, previa evaluación, por acuerdo y mediante resolución del Consejo Directivo, con el visto bueno de la Asamblea General.

**Artículo 28º.-** La admisión de los asociados nuevos debe quedar registrada en el Libro Padrón de Asociados y señalarse debidamente en el Libro de Actas de Asambleas Generales y en el Libro de Actas del Consejo Directivo.

#### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

**Artículo 29º.-** Son derechos de los asociados:

- a) Obtener copia de este Estatuto y, sin restricción alguna, de todas las otras normas o reglamentos internos;
- b) Hacer uso de todos los servicios que preste la Asociación;
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del Artículo 46º del presente Estatuto;
- d) Presentar al Consejo Directivo, para su evaluación y tramitación, propuestas para ser incorporadas en la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- e) Conocer la Memoria y Balance Anual, con ocho días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Recurrir a la Asamblea General en caso de sanción o separación acordada por el Consejo Directivo;
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación;
- h) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, de conformidad a lo señalado en los Artículos 53º y 54º del presente Estatuto;
- i) Elegir y ser elegido como directivo, siempre que no existan los impedimentos señalados en el Artículo 64º del presente Estatuto;
- j) Integrar comisiones;
- k) Examinar los Libros Sociales y Contables;
- l) Conocer los estados financieros de la Asociación;
- m) Opinar referente a la gestión económica y financiera; y,
- n) Hacer respetar sus derechos propios y los de otros asociados.

#### **OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:**

**Artículo 30º.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Observar y exigir a los otros miembros el fiel cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación;
- b) Elegir, renovar o ratificar a los directivos y participar en todas las Asambleas Generales y otras reuniones y actos que les correspondan según el presente Estatuto o cuando sean convocados por el Consejo Directivo;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, adoptados legalmente; y,
- d) Pagar las cuotas mensuales de asociados y otras obligaciones económicas aprobadas en Asamblea General.

#### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES:**



**Artículo 31º.-** Son faltas atribuibles a los asociados:

- a) El incumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos de la Asociación;
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General;
- c) Incumplir las funciones propias del cargo para el cual han sido elegidos y/o a las responsabilidades que se le hubiere asignado;
- d) Fomentar divisionismo, desunión de los asociados y/o desintegración de la Asociación;
- e) Faltar injustificadamente a las Asambleas Generales o a cualquier reunión de las diferentes instancias de la Asociación a la que estaba obligado a asistir;
- f) Usurpar cargos o funciones;
- g) Difamar o atentar contra el honor de los otros asociados; y,
- h) Malversar los recursos económicos de la Asociación.

**Artículo 32º.-** Las sanciones, que podrán ser aplicadas a los asociados que incurran en falta, son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Multa económica;
- c) Amonestación por escrito, cuya copia deberá ser leída en Asamblea General;
- d) Suspensión temporal del cargo o de la responsabilidad asignada;
- e) Separación del cargo directivo o de la responsabilidad asignada; y,
- f) Separación de la Asociación.

**Artículo 33º.-** Las sanciones son aplicadas por acuerdo del Consejo Directivo, mediante resolución escrita, la misma que debe constar en su respectivo Libro de Actas.

**Artículo 34º.-** Las sanciones referidas en los incisos e) y f) del Artículo 32º del presente Estatuto, tienen que ser refrendadas en Asamblea General.

## **RENUNCIA**

**Artículo 35º.-** El retiro voluntario de los asociados es un derecho. Podrá diferirse la aceptación de la renuncia cuando el renunciante tenga deudas exigibles a favor de la Asociación.

**Artículo 36º.-** La renuncia debe ser formulada por escrito y dirigida al Director General.

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO:**

**Artículo 37º.-** La condición de asociado se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por participación en actos delictivos que hayan conducido a la privación de su libertad por sentencia judicial ejecutoria;
- d) Por separación pronunciada por resolución del Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, en los siguientes casos:



1. Cuando el asociado incumpla sus compromisos sociales y económicos por más de seis meses consecutivos; y,
  2. Cuando se compruebe que el asociado ha difamado, calumniado y/o agredido a la Asociación o a sus legítimos representantes.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General, cuando a su criterio el asociado, previo informe presentado por el Consejo Directivo, haya actuado en contra de los intereses sociales y económicos de la Asociación.

#### **TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 38º.-** Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

**Artículo 39º.-** La dirección y el control de la Asociación serán responsabilidad de la Asamblea General, mientras que la administración y gestión estarán a cargo del Consejo Directivo.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL:**

**Artículo 40º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está integrada por todos los asociados. Tiene a su cargo la dirección y el control de la Asociación.

#### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

**Artículo 41º.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo los días quince de enero de cada año.

**Artículo 42º.-** Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, renovar y/o remover a los miembros del Consejo Directivo;
- b) Elegir, renovar y/o remover a los miembros del Comité Electoral, siempre que se cumpla con lo señalado en el inciso b) del Artículo 119º del presente Estatuto;
- c) Examinar la gestión administrativa y contable de la Asociación, sus Estados Financieros y los Informes del Consejo Directivo, así como la Memoria y Balance anuales, pudiendo disponer todo tipo de investigaciones, auditorías y balances extraordinarios;
- d) Aprobar la Memoria y Balance anuales presentadas por el Consejo Directivo;
- e) Fijar las dietas de los miembros del Consejo Directivo y comisiones, y las asignaciones para gastos de representación;
- f) Determinar, anualmente, a propuesta del Consejo Directivo:
  1. La cuota de admisión que deberán pagar los nuevos asociados; y,
  2. La cuota mensual de asociados.
- g) Autorizar, a propuesta del Consejo Directivo, el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;

- h) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos asociados;
- i) Pronunciarse sobre los objetivos generales de la intervención institucional, cuando lo proponga el Consejo Directivo;
- j) Aprobar los Lineamientos de Política Institucional y la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- k) Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- l) Resolver sobre las apelaciones de los asociados que han sido inhabilitados o separados en virtud de resoluciones del Consejo Directivo;
- m) Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o de separación, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Asociación resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
- n) Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueran de su competencia;
- o) Resolver los problemas no previstos por este Estatuto, de conformidad al Código Civil;
- p) Vigilar la legalidad de los actos y acuerdos que ejecuten los otros órganos de la Asociación;
- q) Ejercer cualesquier otras atribuciones inherentes a la Asociación que no fueren expresamente conferidas por este Estatuto a otros órganos de ésta; y
- r) Adoptar, en general, acuerdos sobre cualesquier asuntos importantes que afecten al interés de la Asociación y ejercer las demás atribuciones de su competencia según este Estatuto y el Código Civil.

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

**Artículo 43º.-** La Asamblea General Extraordinaria es aquella que puede convocarse en cualquier momento para tratar algún asunto especial urgente cuya resolución no puede llevarse a cabo en una Asamblea General Ordinaria o que no puede esperar hasta que se reúna ésta.

**Artículo 44º.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse simultánea o inmediatamente después de una Asamblea General Ordinaria y le compete lo siguiente:

- a) Aprobar, modificar e interpretar este Estatuto, el Reglamento de Asambleas y el Reglamento de Elecciones, en Asambleas Generales convocadas exclusivamente para tales fines;
- b) Autorizar al Consejo Directivo la negociación de créditos, dentro o fuera del país, con la finalidad de financiar, total o parcialmente, las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- c) Aprobar, previa presentación y sustentación por parte del Consejo Directivo, los proyectos de autofinanciamiento;



- d) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación, cuando ello supere el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Social;
- e) Otorgar poderes al Director General y al Director Administrativo para abrir o cerrar cuentas en entidades financieras;
- f) Otorgar poderes al Director General, o a otro Asociado a pedido del Consejo Directivo, para:
  - 1. La firma de minutas y escrituras públicas; y,
  - 2. Representar a la Asociación ante otros organismos.
- g) Acordar la fusión de la Asociación, mediante la incorporación total a otra, o la constitución de una nueva asociación que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas;
- h) Acordar la participación de la Asociación como asociada de otras personas jurídicas;
- i) Acordar la disolución la Asociación, en Asamblea General convocadas exclusivamente para tal fin; y,
- j) Las demás atribuciones que le señala el Artículo 42° del presente Estatuto, aún cuando correspondieran verse usualmente en Asamblea General Ordinaria.

#### **CONVOCATORIA:**

**Artículo 45°.-** Son responsables de la convocatoria a Asambleas Generales, en los plazos y términos establecidos:

- a) El Director General del Consejo Directivo; y,
- b) El Consejo Directivo.

**Artículo 46°.-** El Director General o el Consejo Directivo, convocarán a Asamblea General en los siguientes casos:

- a) De conformidad con lo indicado en los Artículos 41° y 43° del presente Estatuto; y,
- b) Cuando lo soliciten por escrito no menos de la décima parte de los asociados.

**Artículo 47°.-** En el caso del inciso b) del artículo anterior, si la solicitud de éstos no es atendida dentro de los quince (15) días de haber sido presentada, o es denegada, los presentantes podrán acudir a la autoridad judicial competente.

**Artículo 48°.-** La convocatoria se hará, por lo menos, con ocho (08) días de anticipación a la fecha en que se realizará la Asamblea General, mediante citación escrita remitida a cada asociado, debiendo precisar esta: lugar, día, hora, agenda con los puntos a tratar, fecha de citación, nombre, cargo y firma de quien la convoca.

**Artículo 49°.-** El Consejo Directivo deberá adjuntar a la convocatoria los documentos e informes relacionados con la agenda.

**Artículo 50°.-** Ninguna Asamblea General podrá tratar asuntos no previstos en la convocatoria.

## QUÓRUM

**Artículo 51º.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, si a la hora indicada como primera convocatoria se verifica que están presentes por lo menos la mitad más uno de los asociados.

**Artículo 52º.-** En segunda convocatoria, citada una hora después de la primera convocatoria, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los miembros presentes.

## DERECHO DE VOTO:

**Artículo 53º.-** En las Asambleas Generales, cada asociado tiene derecho a un voto.

**Artículo 54º.-** Un asociado puede ser representado por otro asociado u otra persona ajena a la Asociación. El asociado que desea ser representado por otro miembro deberá hacer llegar una comunicación por escrito al Consejo Directivo, hasta antes del inicio de la Asamblea General, indicando la razón por la cual no podrá asistir y el nombre del asociado que designa como representante para dicha Asamblea. La representación para varias Asambleas Generales deberá ser otorgada por escritura pública.

## ACUERDOS:

**Artículo 55º.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros, presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con este Estatuto, el Código Civil y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 56º.-** Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes, ya sea en primera o segunda convocatoria.

**Artículo 57º.-** En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para modificar el Estatuto y para disolver la Asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

## EL CONSEJO DIRECTIVO:

**Artículo 58º.-** El Consejo Directivo es el órgano responsable del funcionamiento administrativo y de la gestión de la Asociación. Estará integrado por los siguientes cargos:

- a) Director General;
- b) Secretario; y,
- c) Director Administrativo.

## FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:



**Artículo 59º.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda;
- c) Convocar a Asamblea General para que se lleven a cabo los procesos electorales;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en materia de administración y gestión de la Asociación;
- e) Administrar los recursos económicos de la Asociación;
- f) Formular y aprobar los reglamentos internos, excepto el Reglamento de Asambleas y el Reglamento de Elecciones;
- g) Sancionar con amonestación o multa económica las faltas cometidas por los asociados, y sustentar en Asamblea General las faltas que consideren ameriten sanciones mayores;
- h) Elaborar los Lineamientos de Política Institucional y la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- i) Formular y aprobar el Plan Estratégico a mediano plazo, el que debe tener como marco los Lineamientos de Política Institucional y la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- j) Contratar al Coordinador de Proyectos y supervisar su trabajo;
- k) Aprobar, a propuesta del Coordinador de Proyectos, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual;
- l) Definir las Áreas de Trabajo en función al Plan de Trabajo Anual;
- m) Aprobar los servicios complementarios que brinda la Asociación;
- n) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Balance anuales;
- o) Aprobar y firmar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de acuerdo a los Lineamientos de Política Institucional vigentes;
- p) Vigilar la correcta implementación y gestión de los programas y proyectos sociales incluidos en el Plan de Trabajo Anual;
- q) Solicitar y/o negociar donaciones ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el fin de cumplir con las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual de la Asociación; y,
- r) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen, de los bienes de la Asociación, o la ejecución de operaciones financieras hasta el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Social.

#### **RESPONSABILIDAD DIRECTIVA:**

**Artículo 60º.-** Los miembros del Consejo Directivo son responsables, ante los asociados, de los daños y perjuicios que ocasionen a la propia Asociación por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades; y, por las mismas causas, ante terceros y la autoridad judicial competente, cuando fuere el caso.

**Artículo 61º.-** Los miembros del Consejo Directivo son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de dicho órgano. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de Consejo Directivo que no han participado del acto causante del daño o que dejan constancia en el Acta respectiva de su oposición.

## **DURACIÓN DE LOS MANDATOS:**

**Artículo 62º.-** El período de vigencia de los mandatos del Consejo Directivo elegido en elecciones regulares es de tres (3) años.

**Artículo 63º.-** El mandato de los miembros del Consejo Directivo elegidos en elecciones complementarias o elecciones previas tendrá vigencia hasta la instalación del Consejo Directivo elegido en elecciones regulares.

## **IMPEDIMENTOS:**

**Artículo 64º.-** Están impedidos de ejercer cargos directivos:

- a) Los servidores del sector público que, por razones de sus funciones, deben fiscalizar a la Asociación;
- b) Los que tengan procesos legales pendientes con la Asociación;
- c) Los que, en concordancia con el Artículo 25º del presente Estatuto, estén en condición de inhábiles.
- d) Los que son directivos o representantes legales de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Asociación; y,
- e) Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio.

## **SESIONES:**

**Artículo 65º.-** El Consejo Directivo se reunirá por los menos una vez al mes, previa convocatoria de su Director General o cuando así lo soliciten dos de sus miembros. El Consejo Directivo queda válidamente constituido con la asistencia de por lo menos de dos (2) de sus miembros, y en caso de empate para poder adoptar acuerdos el Director General tiene voto dirimente.

## **REMOCIÓN:**

**Artículo 66º.-** Cualquier directivo que no asistiera a tres (3) sesiones consecutivas o seis no consecutivas injustificadamente, quedará automáticamente removido de su cargo. La remoción debe constar en el Libro de Actas del Consejo Directivo.

## **VACANCIAS:**

**Artículo 67º.-** Se declarará vacancia de los cargos del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Remoción.
- c) Censura.
- d) Pérdida de condición de Asociado.

## **DEL DIRECTOR GENERAL:**

**Artículo 68º.-** El Director General del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:



- a) Representar a la Asociación ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo acuerdo distinto del Consejo Directivo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo Directivo y de los actos oficiales de la Asociación;
- c) Exponer para su aprobación, ante la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance anuales;
- d) Dirigir y garantizar el cumplimiento de la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- e) Reunirse mensualmente con el Coordinador de Proyectos con el fin de conocer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual y de los Planes Operativos de las Áreas de Trabajo;
- f) Con el Director Administrativo: abrir, transferir o cerrar cuentas en entidades financieras; girar y cobrar cheques; y, endosar documentos financieros para ser abonados en una cuenta institucional; y,
- g) Firmar la correspondencia.

#### **DEL SECRETARIO:**

**Artículo 69º.-** El Secretario del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar el adecuado uso de los bienes de la Asociación;
- b) Garantizar la existencia y el mantenimiento de los Libros de la Asociación, así como del Archivo y la Biblioteca;
- c) Realizar un inventario de los bienes cada seis meses;
- d) Reglamentar y vigilar el uso correcto del Archivo y la Biblioteca;
- e) Tener al día los Libros de la Asociación, a excepción de los Libros Contables, y responsabilizarse de la veracidad de los mismos;
- f) Redactar y firmar conjuntamente con el Director General las convocatorias a las Asambleas Generales;
- g) Hacer llegar a tiempo la convocatoria a las Asambleas Generales y los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en dichas Asambleas; y,
- h) Llevar y tener debidamente ordenado el Archivo de los Cargos de las convocatorias a las Asambleas Generales.

#### **DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:**

**Artículo 70º.-** El Director Administrativo del Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar el adecuado uso de los recursos económicos de la Asociación;
- b) Garantizar que los Libros Contables se encuentren al día y responsabilizarse de la veracidad de los mismos;
- c) Formular y redactar el Presupuesto Anual y el Balance Anual;
- d) Proponer proyectos de autofinanciamiento y actividades que permitan incrementar los recursos económicos de la Asociación;
- e) Con el Director General: abrir, transferir o cerrar cuentas en entidades financieras; girar y cobrar cheques; y, endosar documentos financieros para ser abonados en una cuenta institucional; y,

- f) Fiscalizar el envío de los informes económicos solicitados por las fuentes de cooperación, nacionales e internacionales.

## **TITULO V DEL TRABAJO OPERATIVO**

**Artículo 71º.-** El trabajo operativo incluye todas las acciones relacionadas con los programas y proyectos sociales, y con los servicios que brinda la Asociación.

**Artículo 72º.-** La responsabilidad del trabajo operativo recae sobre el Equipo Técnico.

### **EL EQUIPO TÉCNICO:**

**Artículo 73º.-** El Equipo Técnico es el órgano responsable del trabajo operativo en las zonas de intervención que tiene la Asociación.

**Artículo 74º.-** El Equipo Técnico está integrado por el Coordinador de Proyectos y los responsables de las Áreas de Trabajo.

**Artículo 75º.-** Las reuniones del Equipo Técnico se realizan por lo menos una vez a la semana, y son convocadas y presididas por el Coordinador de Proyectos.

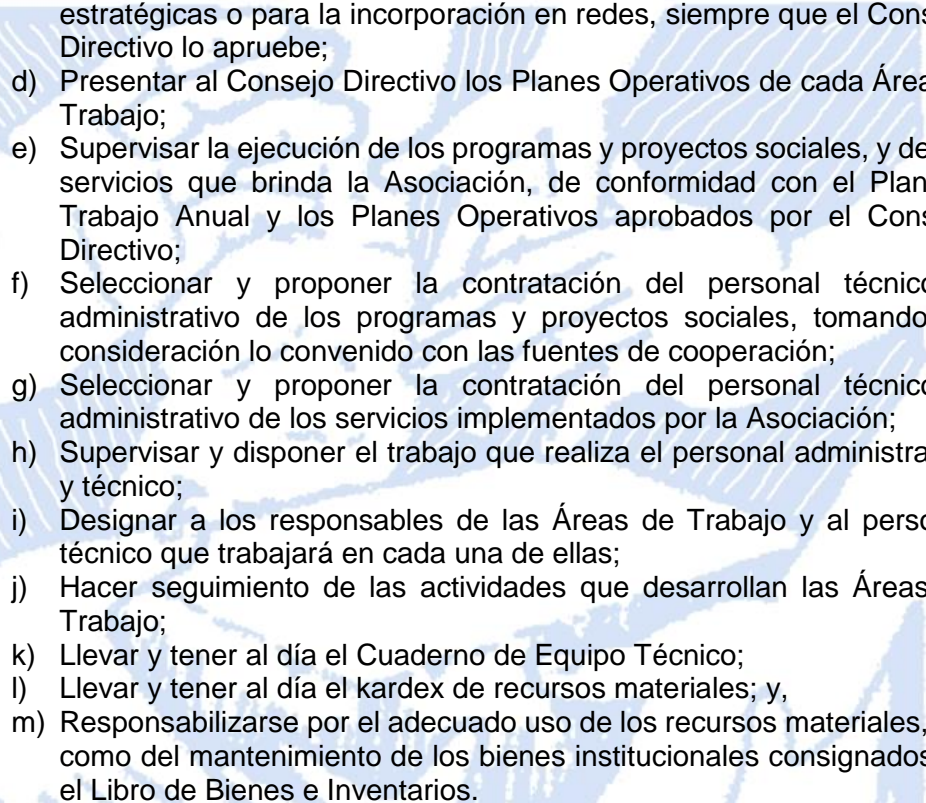
**Artículo 76º.-** Son funciones del Equipo Técnico:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual, los que deben tener como marco los Lineamientos de Política Institucional y la Estrategia de Desarrollo Institucional;
- b) Formular programas y proyectos sociales;
- c) Aprobar el Plan Operativo formulado por cada Área de Trabajo, siempre que guarden concordancia con el Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- d) Formular propuestas de servicios complementarios a los programas y proyectos sociales, e implementarlos una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- e) La planificación, gestión, monitoreo, seguimiento y evaluación del trabajo operativo, incluyendo la sistematización y publicación de las experiencias;
- f) Tomar decisiones de carácter operativo sobre asuntos no contemplados en el Plan Operativo de las Áreas de Trabajo;
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo en relación a los programas y proyectos sociales implementados en las zonas de intervención de la Asociación.

### **DEL COORDINADOR DE PROYECTOS:**

**Artículo 77º.-** El Coordinador de Proyectos es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Asociación y como tal le compete, con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo, las funciones siguientes:



- 
- a) Asesorar al Consejo Directivo para la formulación del Plan de Trabajo Anual;
  - b) A solicitud del Director General, participar en las sesiones de Consejo Directivo con derecho de voz, pero sin voto;
  - c) Representar a la Asociación para la suscripción de alianzas estratégicas o para la incorporación en redes, siempre que el Consejo Directivo lo apruebe;
  - d) Presentar al Consejo Directivo los Planes Operativos de cada Área de Trabajo;
  - e) Supervisar la ejecución de los programas y proyectos sociales, y de los servicios que brinda la Asociación, de conformidad con el Plan de Trabajo Anual y los Planes Operativos aprobados por el Consejo Directivo;
  - f) Seleccionar y proponer la contratación del personal técnico y administrativo de los programas y proyectos sociales, tomando en consideración lo convenido con las fuentes de cooperación;
  - g) Seleccionar y proponer la contratación del personal técnico y administrativo de los servicios implementados por la Asociación;
  - h) Supervisar y disponer el trabajo que realiza el personal administrativo y técnico;
  - i) Designar a los responsables de las Áreas de Trabajo y al personal técnico que trabajará en cada una de ellas;
  - j) Hacer seguimiento de las actividades que desarrollan las Áreas de Trabajo;
  - k) Llevar y tener al día el Cuaderno de Equipo Técnico;
  - l) Llevar y tener al día el kardex de recursos materiales; y,
  - m) Responsabilizarse por el adecuado uso de los recursos materiales, así como del mantenimiento de los bienes institucionales consignados en el Libro de Bienes e Inventarios.

#### **ÁREAS DE TRABAJO:**

**Artículo 78º.-** Las Áreas de Trabajo son instancias operativas que permiten ordenar, descentralizar y desarrollar el trabajo institucional para el logro de sus fines.

**Artículo 79º.-** Las Áreas de Trabajo permanentes de la Asociación son:

- a) Área de Salud;
- b) Área de Mujeres;
- c) Área de Jóvenes;
- d) Área de Comunicación; y,
- e) Área de Sistematización.

**Artículo 80º.-** La apertura de nuevas Áreas de Trabajo, o la cancelación, fusión o modificación funcional de las descritas en el artículo anterior, debe ser sustentada por el Coordinador de Proyectos y aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 81º.-** Cada Área de Trabajo tiene un Responsable designado por el Coordinador de Proyectos.

**Artículo 82º.-** Son funciones de los Responsables de las Áreas de Trabajo:

- a) Elaborar y proponer el Plan Operativo de su Área de Trabajo para ser consignado en el Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- b) Planificar el gasto necesario para el cumplimiento de las actividades de su Área de Trabajo, el cual será consignado en el Presupuesto Anual;
- c) Dirigir y supervisar el trabajo del personal técnico asignado a su Área de Trabajo;
- d) Monitorear las actividades de su Área de Trabajo;
- e) Informar semanalmente, en las reuniones del Equipo Técnico, sobre el avance de las actividades desarrolladas por su Área de Trabajo;
- f) Presupuestar y solicitar al Coordinador de Proyectos los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de su Área de Trabajo;
- g) Llevar y tener al día el Cuaderno de su respectiva Área de Trabajo; y,
- h) Cuando lo considere necesario, plantear al Equipo Técnico modificaciones o agregados al Plan Operativo de su Área de Trabajo.

#### **PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL:**

**Artículo 83º.-** La Asociación impulsa su desarrollo y funcionamiento de modo racional y planificado.

**Artículo 84º.-** La planificación institucional se hace en base a los siguientes documentos de referencia:

- a) Los Lineamientos de Política Institucional, y
- b) La Estrategia de Desarrollo Institucional.

**Artículo 85º.-** Los instrumentos operativos de la planificación institucional son:

- a) El Plan Estratégico a mediano plazo,
- b) El Plan de Trabajo Anual,
- c) El Presupuesto Anual, y
- d) El Plan Operativo de cada Área de Trabajo.

**Artículo 86º.-** La planificación institucional se formula anualmente, a excepción del Plan Estratégico a mediano plazo que será revisado cada tres años por el Consejo Directivo electo.

**Artículo 87º.-** El monitoreo, seguimiento y evaluación de lo planificado es de carácter permanente y para ello se utilizan los siguientes instrumentos de apoyo:

- a) Las actas de la Asamblea General;
- b) Las actas del Consejo Directivo;
- c) El cuaderno del Equipo Técnico;
- d) Los Cuadernos de las Áreas de Trabajo;
- e) La información contable; y,
- f) El kardex de recursos materiales.

#### **TITULO VI**



## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 88º.-** La Asociación, para el cumplimiento de su misión y su objeto social, requiere de un adecuado sustento económico que sus asociados y su estructura orgánica tienen la obligación de garantizar.

**Artículo 89º.-** Por su naturaleza, un principio básico en la Asociación está constituido por la utilización racional y efectiva de sus recursos a través de mecanismos adecuados de gestión de los proyectos implementados por el Consejo Directivo y el Coordinador de Proyectos, y la descentralización y desconcentración que rigen su estructura orgánica.

### RECURSOS ECONÓMICOS:

**Artículo 90º.-** Son recursos económicos de la Asociación:

- a) El financiamiento proveniente de fuentes de cooperación, nacionales o internacionales;
- b) Los ingresos no previstos; y,
- c) Los ingresos propios.

**Artículo 91º.-** El financiamiento proveniente de fuentes de cooperación, nacionales o internacionales, mediante la suscripción de contratos y convenios para la ejecución de proyectos, debe ceñirse a lo establecido en el presupuesto aprobado, salvo que en el transcurso de la ejecución ambas partes acuerden alguna modificación.

**Artículo 92º.-** Los ingresos no previstos son aquellos que la Asociación recibe por donación, legado o herencia. Su destino se sujeta a la voluntad del donante, legatario o causante. De no haber sido determinado su uso, la Asamblea General Extraordinaria decidirá si se invierte en proyectos de autofinanciamiento o se utiliza para mejorar o ampliar los servicios que brinda la Asociación. Son también ingresos no previstos: la cuota de admisión pagada por nuevos asociados y el pago de las multas aplicadas a los asociados.

**Artículo 93º.-** Los ingresos propios de la Asociación son:

- a) La cuota mensual de asociados;
- b) Los ingresos generados por aquellos servicios que brinda la Asociación que no están considerados en los programas y proyectos sociales ejecutados con recursos financieros provenientes de fuentes de cooperación;
- c) Los ingresos provenientes de proyectos de autofinanciamiento; y,
- d) Los ingresos provenientes de otras inversiones.

**Artículo 94º.-** Los ingresos propios deben estar debidamente presupuestados.

**Artículo 95º.-** La cuota mensual de asociados será determinada en Asamblea General y es de carácter obligatorio para todos los asociados.

**Artículo 96º.-** Los servicios que brinda la Asociación son aprobados por el Consejo Directivo. Los servicios son actividades eventuales que no requieren infraestructura ni recursos propios.

**Artículo 97º.-** Los proyectos de autofinanciamiento son inversiones que deben ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, comisionándose su administración y gestión a uno o más asociados. Su reglamentación es formulada y aprobada por el Consejo Directivo y debe guardar concordancia con la Estrategia de Desarrollo Institucional. La reglamentación debe establecer las fechas en que se entregarán al Consejo Directivo los informes del mismo. Los proyectos de autofinanciamiento son actividades permanentes que requieren de infraestructura y recursos propios.

**Artículo 98º.-** Otras inversiones, como constituir empresas en sociedad o la adquisición de participaciones, aportaciones o acciones, deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. Las utilidades generadas por dichas inversiones podrán ser reinvertidas si así es aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 99º.-** Los recursos económicos de la Asociación serán destinados exclusivamente al logro de su Misión y Objeto Social.

#### **PRESUPUESTO ANUAL:**

**Artículo 100º.-** El Presupuesto Anual es el plan financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan de Trabajo Anual que determina el funcionamiento y desarrollo de la Asociación acorde con el logro de su Misión y Objeto Social. El manejo presupuestal de la Asociación se rige por los principios de centralización de la información y descentralización de la ejecución del gasto.

**Artículo 101º.-** El proceso del Presupuesto Anual comprende la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. La elaboración le corresponde al Consejo Directivo; la ejecución y seguimiento al Director Administrativo; y, la aprobación, control y evaluación a la Asamblea General.

**Artículo 102º.-** El Presupuesto Anual debe contener:

- a) Los ingresos, detallando su procedencia.
- b) Los gastos a efectuar, los cuales deben estar incluidos en los siguientes rubros presupuestales:
  1. Recursos humanos;
  2. Infraestructura;
  3. Gastos generales;
  4. Gastos operativos; y,
  5. Servicios de terceros.
- c) El saldo para el siguiente período.

**Artículo 103º.-** En el Presupuesto Anual debe diferenciarse claramente lo correspondiente al financiamiento proveniente de cada fuente de cooperación.



**Artículo 104º.-** La evaluación del Presupuesto Anual se hace sobre la base del Balance Anual elaborado por el Director Administrativo y presentado en la Asamblea General Ordinaria. El Balance Anual deberá estar a disposición de los asociados, para su conocimiento, revisión y observaciones, por lo menos ocho (8) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 105º.-** Para los fines de la contabilidad institucional, del Presupuesto Anual y del Balance Anual, se considera como ejercicio económico el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa de este período los informes económicos a las fuentes de cooperación, los cuales se rigen del contrato o convenio respectivo.

#### **PATRIMONIO SOCIAL:**

**Artículo 106º.-** El patrimonio social de la Asociación está constituido por sus bienes y sus recursos económicos.

**Artículo 107º.-** Son bienes de la Asociación:

- a) Los Libros de la Asociación;
- b) Los enseres muebles;
- c) Los inmuebles registrados a nombre de la Asociación;
- d) El Archivo;
- e) La Biblioteca;
- f) Los equipos de oficina;
- g) Los materiales educativos producidos;
- h) Las donaciones, legados o herencias no monetarias realizadas por los asociados de la Asociación u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

**Artículo 108º.-** Los Libros de la Asociación son los siguientes:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales;
- b) Libro de Actas del Consejo Directivo;
- c) Libro Padrón de Registros de Asociados;
- d) Libro de Registros de Concurrentes a Asambleas Generales;
- e) Libro de Bienes e Inventario; y,
- f) Los Libros Contables exigidos por la legislación vigente.

**Artículo 109º.-** Los bienes de la Asociación deben estar debidamente consignados en el Libro de Bienes e Inventario. El inventario se hará semestralmente.

**Artículo 110º.-** El patrimonio institucional estará dedicado exclusivamente a la realización y desarrollo de las actividades propias de la Asociación.

**Artículo 111º.-** La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación cuyo valor supere el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Social, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 112º.-** El Patrimonio Social de la Asociación no podrá ser distribuido directa ni indirectamente entre las/os asociadas/os.

## **TITULO VII DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 113º.-** Los procesos electorales que permiten la elección de los miembros del Consejo Directivo son de tres (3) tipos:

- a) Elecciones regulares.
- b) Elecciones complementarias.
- c) Elecciones previas.

**Artículo 114º.-** Las elecciones regulares son aquellas que se realizarán, con carácter de obligatoriedad, en Asamblea General Ordinaria cada tres (3) años a partir del quince de enero de 2006.

**Artículo 115º.-** Las elecciones complementarias son aquellas que se realizarán cuando se produzca una o más vacantes en el Consejo Directivo, según lo señalado en el Artículo 67º del presente Estatuto, con excepción de lo señalado en el Artículo 116º del presente Estatuto.

**Artículo 116º.-** Las elecciones previas son aquellas que se llevarán a cabo para cambiar al íntegro del Consejo Directivo cuando se produzca la renuncia de por lo menos dos de sus miembros.

**Artículo 117º.-** Las elecciones complementarias y las elecciones previas se realizarán en Asamblea General Extraordinaria en los diez días siguientes a la producción de la vacancia.

### **ELECCIONES:**

**Artículo 118º.-** Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos las veces que así lo considere la Asamblea General.

**Artículo 119º.-** El mecanismo para elegir a los miembros del Consejo Directivo dependerá del número de asociados registrados en el Libro Padrón de Asociados. En consecuencia:

- a) Mientras el número de asociados sea menor de veinte (20), la elección es conducida por el Director General y se hace cargo por cargo, según el orden establecido en el Artículo 58º del presente Estatuto. Cada elección tiene los siguientes pasos:
  - 1. Presentación de propuestas. No se aceptará propuestas de asociados que estén comprendidos en lo señalado por el Artículo 64º del presente Estatuto; y,
  - 2. Elección mediante voto universal, directo, público y obligatorio.
- b) Cuando el número de asociados sea igual o mayor de veinte, se conformará el Comité Electoral. En este caso, la elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará de conformidad a lo señalado en los Artículos 120º, 121º, 122º, 123º, 124º y 125º del presente Estatuto.



## **EL COMITÉ ELECTORAL:**

**Artículo 120º.-** El Comité Electoral, conformado cuando el número de asociados es igual o mayor de veinte (20), será la autoridad suprema en materia electoral y contra sus decisiones no procede recurso alguno. El mismo Comité no podrá reconsiderar, revisar o modificar sus fallos.

**Artículo 121º.-** El Comité Electoral estará integrado por tres miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria. El Comité Electoral se reunirá las veces que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente o cuando así lo soliciten dos de sus miembros. Asimismo, queda válidamente constituido con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Para poder adoptar acuerdos se requiere por lo menos el voto aprobatorio de dos (2) de sus miembros. En caso de que la votación termine en un empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Artículo 122º.-** El mandato de los miembros del Comité Electoral es de tres (3) años y rige desde el momento de su elección.

**Artículo 123º.-** No podrán ser miembros del Comité Electoral los miembros del Consejo Directivo. Del mismo modo, los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos en los procesos electorales que les corresponde dirigir.

**Artículo 124º.-** El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo los casos de grave enfermedad o de impedimento legal, debidamente comprobados.

**Artículo 125º.-** Las atribuciones del Comité Electoral son las siguientes:

- a) Elegir, en su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario;
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento interno;
- d) Elaborar el Reglamento de Elecciones que será aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin;
- e) Solicitar al Consejo Directivo le asigne el presupuesto necesario para cumplir con los procesos electorales;
- f) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar todos los procesos electorales;
- g) Recordarle al Consejo Directivo que debe convocar a elecciones de conformidad a lo señalado en el inciso c) del Artículo 59º del presente Estatuto.
- h) Pronunciarse sobre la inscripción y calificación de candidatos;
- i) Mantener al día el Padrón Electoral;
- j) Preparar los formularios que requieran los actos electorales y solicitar al Consejo Directivo la adquisición de los equipos y materiales que se emplearán para el sufragio;
- k) Divulgar por los medios de publicidad que juzgue necesario, los fines, procedimientos y formas del acto electoral;
- l) Resolver, en un plazo no mayor de quince (15) días, sobre las tachas e impugnaciones que se presenten por escrito contra los candidatos;
- m) Conducir la elección de los miembros del Consejo Directivo mediante sufragio personal, obligatorio, directo y secreto;

- n) Realizar el cómputo general, proclamar a los candidatos elegidos y otorgarles sus credenciales; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en el Reglamento de Elecciones.

#### **ENTREGA DE CARGOS E INSTALACIÓN:**

**Artículo 126º.-** La entrega de cargos y responsabilidades se hará efectiva en el transcurso de los días entre el proceso electoral y la instalación en sus funciones de los miembros del Consejo Directivo electo.

**Artículo 127º.-** La instalación del Consejo Directivo electo será el primer día del mes de febrero siguiente a la realización de la Asamblea General Ordinaria que lo eligió.

### **TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **VOLUNTARIA:**

**Artículo 128º.-** La Asociación podrá ser disuelta, y como consecuencia de ello practicada su liquidación, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos tercios de los asociados.

#### **OBLIGATORIA:**

**Artículo 129º.-** La Asociación se disolverá necesariamente, y como consecuencia de ello se practicará su liquidación, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por la pérdida total o de una parte mayor del setenta y cinco por ciento (75%) de su Patrimonio Social, siempre que a juicio de la Asamblea General Extraordinaria haga imposible la continuación de la Asociación;
- b) Por disminución del número de asociados a menos de tres; y,
- c) Por quiebra o falencia económica.

#### **PROCESO DE LIQUIDACIÓN:**

**Artículo 130º.-** La Asamblea General Extraordinaria que acuerda la disolución deberá designar la asociación civil sin fines de lucro con un objeto social semejante al de la Asociación, a la cual se le destinará el haber neto resultante del proceso de liquidación.

**Artículo 131º.-** La liquidación será realizada por un Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los miembros del Comité Liquidador gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar los bienes de la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

**Artículo 132º.-** En un plazo no mayor de treinta días, el Comité Liquidador deberá:



- a) Cancelar las obligaciones pendientes y deudas a terceros;
- b) Elaborar un Balance en donde se indique claramente el Patrimonio Social existente luego de haber procedido con la liquidación;
- c) Entregar el haber neto resultante a la asociación civil sin fines de lucro designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- d) Comunicar a las autoridades competentes la resolución del proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

## **TITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 133º.-** El cargo de Director General equivale al cargo de presidente de la Asociación, asumiendo todas las atribuciones y responsabilidades previstas en el Código Civil y en las normas vigentes.
- Artículo 134º.-** Los casos no previstos en el presente Estatuto o en los reglamentos internos serán resueltos en Asamblea General Extraordinaria y se regirán por el derecho común, siendo aplicable en este caso y en primera instancia, las disposiciones del Código Civil siempre que fueran compatibles con los principios de la Asociación.
- Artículo 135º.-** La presente modificatoria del Estatuto entrará en vigencia desde el 30 de Marzo de 2005, fecha de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

## **TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Artículo 136º.-** El mandato del Consejo Directivo del Período 2005 – 2006 tendrá vigencia hasta el treinta y uno de enero de 2006.
- Artículo 137º.-** El quince de enero de 2006 se deberá llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria que elegirá al Consejo Directivo 2006 – 2009.
- Artículo 138º.-** La Asamblea General Extraordinaria faculta al Coordinador General del Consejo Directivo del Período 2005 – 2006 para firmar la Minuta y la Escritura Pública que demandan los trámites de inscripción de esta modificatoria de Estatuto en los Registros Públicos. Del mismo modo, si así lo ameritase, faculta al Consejo Directivo para redactar y hacer firmar el Acta Complementaria de la presente Asamblea con el fin de realizar cualquier modificación, enmienda o agregado a este Estatuto, ante posibles observaciones de los Registros Públicos.